

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE OSMA.

---

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó mas pliegos.

---

### OBISPADO DE OSMA.

Para los efectos á que haya lugar advertimos á los Párrocos y demás encargados de la Cura de almas que están vigentes los artículos de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 que á continuación se expresan.

«Art. 295. Las Autoridades civiles y académicas cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que ni en los Establecimientos públicos de enseñanza, ni en los privados, se ponga impedimento alguno á los RR. Obispos y demás Prelados Diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fé y de las costumbres, y sobre la educacion religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo.»

«Art. 296. Cuando un Prelado Diocesano advierta que en los libros de texto, ó en las explicaciones de los profesores, se emiten doctrinas perjudiciales á la buena educacion religiosa de la juventud, dará cuenta al Gobierno; quien instruirá el oportuno expediente oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, y consultando si lo creyere necesario, á otros Prelados y al Consejo Real.»

En su consecuencia los respectivos Párrocos y demás encargados de la Cura animarum vigilarán con mas desembarazo sobre las escuelas y establecimientos de enseñanza, pues además de la obligacion que tienen por su cargo, tienen á su favor el auxilio de las disposiciones civiles; y si advirtieren que en alguna parte tienen lugar los casos previstos en el citado articulo 296 lo elevarán á Nuestro conocimiento para que, sin perjuicio de tomar las medidas que en virtud de Nuestra autoridad ordinaria son de Nuestra competencia, podamos dar cuenta

al Gobierno á fin de que por lo que á sí respecta tome las que se expresan en dicho artículo y otras que en su consecuencia procedan.

Burgo de Osma 26 de Julio de 1875.

*Pedro María*, OBISPO DE OSMA.

Para que ningun maestro de Instruccion primaria se excuse de observar las prácticas religiosas que debe respecto de sus discípulos, se pone á continuacion la orden dada en 4 de Mayo último por la Direccion general de Instruccion pública que dice así:—«Vista la instancia «en que el Ayuntamiento de la Cabeza de Bejar se queja de que el «Maestro de dicho pueblo no cumple con las prácticas religiosas establecidas en el mismo desde tiempo inmemorial, y teniendo en cuenta «lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Escuelas de 26 de «Noviembre de 1838, esta Direccion general ha dispuesto que V. S. «dicte las órdenes oportunas para que el referido Maestro cumpla con «dichas prácticas, y si no lo verifica proceda V. S. inmediatamente á «suspenderle y formarle el oportuno expediente para su separacion.»

El artículo que se cita está concebido en los términos siguientes:

«En los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños «vayan con el Maestro á la Misa parroquial los domingos, se conservará, y donde no la hubiere, procurarán introducirla los Maestros y «las Comisiones respectivamente.»

Y para que los Párrocos y demás encargados de la Cura de almas celen mejor sobre el cumplimiento de los expresados deberes de los Maestros de Instruccion primaria, hemos dispuesto que se inserten en este BOLETIN las susodichas disposiciones que les auxilian. Y si, lo que no es de creer, hubiese alguno, ó algunos Maestros, que se negaren á introducir la tan loable costumbre mencionada, ó no la restableciesen, si la hubiera habido, los respectivos Párrocos, Ecónomos, Tenientes ó coadjutores, Nos darán parte inmediatamente para que podamos tomar las medidas necesarias á fin de hacer que no se omitan tan religiosas prácticas.

Burgo de Osma 26 de Julio de 1875.

*Pedro María*, OBISPO DE OSMA,

### SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

Siendo urgentes las contestaciones á las dos circulares dirigidas por vereda, y sus apéndices impresos, se hace saber que si para el 12 del corriente no estan todas en poder de los respectivos Arciprestes, estos remitirán á esta Secretaría las que hayan recibido, sin que despues de

dicho dia puedan recibir mas. Los que no las hayan enviado para ese dia, las dirigirán directa é inmediatamente á la expresada oficina.

Lo que se prescribe de orden de S. S. I. y Rma. Burgo de Osma 5 de Agosto de 1875.

Pelayo Ruiz, Vice-secretario.

Aunque varios periódicos han hablado, y alguno de ellos extensamente, acerca de la suspension del pago de los haberes del Clero de esta Diócesis, y por lo tanto es de suponer que ningun eclesiástico de la misma ignore las gestiones practicadas por el Illmo. y Rmo. Sr. Obispo, á fin de que no solamente cesase dicha suspension, sino que ni aun se retrasase un pago que es de rigurosa justicia, se inserta á continuacion la comunicacion oficial pasada sobre el particular al Gobierno, y la cual hasta la fecha no ha dado resultado alguno favorable. El Prelado Diocesano ha hecho, como se ve, respecto del asunto de que se trata cuanto podia hacer, compatible con lo que exigen su decoro, su dignidad y su deber; y si en medio de tantas adversidades el Clero de Osma se halla agobiado con la nueva prueba que le ha sobrevenido, esperamos con firmeza que los hijos del Seminario de Santo Domingo de Guzman, y su Prelado con ellos, sabran sufrir animosamente con el auxilio de Dios las privaciones y los contratiempos con que se digne visitarlos, no perdiendo por eso los bríos para combatir en defensa de los derechos de la Iglesia, y contra los errores y vicios de nuestro tiempo, como combatió contra los del suyo aquel insigne Patriarca, que en Osma recibió la inspiracion de grandes pensamientos, y á quien debemos tomar por modelo de la vida sacerdotal, la cual debe ser vida de trabajo, de sacrificio y de abnegacion, buscando nuestra santificacion y las de las almas que nos están encomendadas, y esperando confiadamente que Dios dé lo demás por añadidura, segun aquellos pasajes del capítulo 6.º del Evangelio segun S. Mateo: *Nolite ergo solliciti esse, dicentes: Quid manducabimus, aut quid bibemus aut quo operiemur? Hæc enim omnia gentes inquirunt. Scit enim Pater vester, quia his omnibus indigetis. Quærite ergo primum regnum Dei, et justitiam ejus: et hæc omnia adjicientur vobis.*

**He aquí la comunicacion citada:**

“EXCMO. SR.: Con sorpresa he sabido que por los Administradores económicos de las provincias de Soria y Burgos se ha suspendido el pago de los haberes del personal eclesiástico de este Obispado, desde el mes de Abril inclusive, so pretexto de que segun órdenes que tienen de la Direccion general del Tesoro, es necesario que los habilitados acompañen á las relaciones mensuales del Clero, una certificacion expedida por la Secretaria de Camara y visada por mí, en la cual se acredite la

residencia de los partícipes en sus beneficios respectivos, ó en caso de no residir se certifique de que para ello estan autorizados. = Sin embargo de que á mí no me constan tales órdenes, y protestando contra ellas por que, siendo opuestas al Concordato y á la libertad de la Iglesia, no son admisibles, y porque el pago del Clero es una obligacion de justicia y no favor del Gobierno; teniendo en cuenta la miseria en que mi Clero se halla despues de cerca de cinco años sin percibir nada, las deudas con que está agobiado y la situacion en que se encuentra de no poder servir las parroquias, que es lo que precisamente ha motivado la ausencia de algunos, puse el visto bueno, aunque con protesta, á la certificacion que no sin repugnancia mia, se dió por mi Secretaría, en la cual se acreditaba la residencia de los partícipes, excepto la de unos pocos que por no morir de hambre se ausentaron de sus beneficios con mi acquiescencia, agregándose á otras sus parroquias con grandísima dificultad. = Si grande fué mi sorpresa al tener noticia de la suspension del pago por la causa expresada, ha sido mayor al saber que la certificacion susodicha no ha satisfecho al Administrador económico de Soria, quien no hallando admisible la palabra acquiescencia, única autorizacion que yo puedo prestar sin oponerme á las disposiciones generales de la Iglesia sobre residencia, cualesquiera que sean las causas para faltar á ella, ha consultado, segun parece, á la Direccion general sobre el particular, la cual nada ha resuelto que yo sepa á pesar de haber trascurrido tiempo mas que suficiente para resolver. El de Búrgos, por el contrario, se dió por satisfecho con la certificacion, y solamente puso el reparo de que en ella no se expresaban individualmente los ausentes. Con el fin de que no se retrasase injustamente por mas tiempo el pago, se dió una nueva certificacion haciendo la expresion indicada. Mi sorpresa ha llegado á su colmo al saber por conducto del Habilitado de Búrgos que los partícipes siguen sin cobrar por que el Administrador dice ahora que, si bien la certificacion *obedece á las condiciones pedidas*, no es admisible por la protesta que en ella se hace. = La diferencia en el proceder de ambos Administradores, la circunstancia de no haber habido por parte del de la provincia de Segovia semejante exigencia respecto de los pueblos de este Obispado que pertenecen á ella, y sobretodo el no haber tenido noticia de la expresada orden hasta que dichos Administradores dijeron que la habia, me persuaden de que no hay la regularidad que fuera de desear en la Administracion, y de que ese Ministerio ignora las dificultades que se presentan al Clero de mi Diócesis para percibir los haberes que de rigurosa justicia, y sin condiciones de ningun género, le pertenecen. Pero esto no obsta para que siga sumido en la mayor miseria, y á mí me falten los medios necesarios para el gobierno del Obispado. = En atencion, pues, á todo lo expuesto espero que V. E. hará que inmediatamente se den las órdenes convenientes para evitar tan graves males. = Burgo de Osma 7 de Junio de 1875. = *Pedro María*, OBISPO DE OSMA = Sr. Ministro de Gracia y Justicia. »

### NECROLOGÍA 1875.

El 11 de Enero falleció D. Pablo Ruiz, párroco de Candelichera. El 25 del mismo D. Benito Galo Conde, párroco de Sauquillo de Alcázar. El 6 de Marzo D. José Rufo Olmedo, Canónigo de la suprimida Colegiata de Peñaranda de Duero, y párroco del mismo punto, el 29 del mismo D. José Palacios, párroco de Navalcaballo, el 13 de Abril. D. Vicente Frias, párroco de Derroñadas y El Royo, y el 20 de Julio, D. Angel Garcia, párroco de Fuentelárbol, R. I. P